

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Junio Dieciséis de Dos Mil Veintidós

Radicación: 002-2016-00419-00.
Demandante: MARIA EMMA MARTINEZ
Demandado: ALFONSO HERNANDEZ MUÑOZ

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto, siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. del P., en razón a que el apoderado de la parte actora Dr. HUILLMAN CALDERON AZUERO, solicito el aplazamiento de la audiencia programada para el pasado 7 de junio, en razón a que tenía audiencia penal programada con antelación y en atención a que en el presente asunto hay pruebas por practicar, se programará fecha para celebrar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a término la audiencia en que se recepcionarán los testimonios de los señores MARIA RUBIELA RIOS PELAEZ, MARIA ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ, AMPARO URUEÑA DE GODOY, JESUS MARIA GOMEZ GUZMAN Y MARISOL VERASTEGUI NOVOA; se señala la hora de las 3:00 P.M., del día 3 de agosto de 2022. Las partes quedan notificadas por estado.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

CUARTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

De otra parte, póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Cuarto de familia de Ibagué.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.023 fijado en la secretaria del juzgado hoy
Junio 21 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA